

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO (EPES), REGULADO POR EL DECRETO 85/2003, DE 1 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de octubre de 2017 se recibe oficio de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se solicita informe preceptivo sobre las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco del programa de Experiencias Profesionales para el Empleo regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

SEGUNDO.- La solicitud de informe preceptivo se acompaña de la siguiente documentación:

- **Acuerdo de inicio de expediente.**
- **Proyecto de orden de bases reguladoras.**
- **Cuadro resumen de las bases reguladoras.**
- **Memoria justificativa.**
- **Memoria económica.**



Una vez analizado el proyecto normativo por el que se solicita informe preceptivo relativo al *Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones concedidas en el marco de programa de experiencias profesionales para el empleo (EPES)* centro directivo hace constar la improcedencia de evacuar **el informe solicitado, por cuanto** que de la documentación aportada y ,en concreto, de la memoria económica del proyecto, no se constata que la actuación prevista vaya a ser cofinanciada con fondos europeos.

No obstante, ante la posibilidad de **una futura convocatoria** que cuente **con la participación de fondos europeos**, se exponen a continuación las siguientes consideraciones de carácter general sobre el proyecto de orden formuladas por el Servicio Fondo Social Europeo y por el Servicio de Verificación y Control.

I-CONSIDERACIONES DEL SERVICIO DE FONDO SOCIAL EUROPEO:

1. Sobre el procedimiento de elaboración de la norma:

Se observa que para el procedimiento de elaboración de la norma se ha optado por el uso de bases reguladoras tipos como instrumento de simplificación regulado por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Se considera que, si bien las bases reguladoras tipos tienen la ventaja de facilitar la tramitación de la elaboración de la norma, adaptándose a las premisas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, se da la circunstancia de que, en las ayudas financiadas con fondos europeos **las bases reguladoras tipos no se ajustan a los supuestos de simplificación previstos en los reglamentos comunitarios**, siendo de aplicación prioritaria la normativa comunitaria sobre la normativa estatal que tiene carácter supletorio. **Como consecuencia de lo anterior, las bases reguladoras de ayudas cofinanciadas con fondos europeos difícilmente pueden encajar en las bases reguladoras tipos, por lo que se desaconseja su uso.**



2. Sobre la subvencionalidad de la actuación:

La actuación que se pretende cofinanciar con Fondo Social Europeo a través del POFSE CA Andalucía 2014-2020 consiste en la concesión de incentivos dirigidos a financiar las prácticas profesionales en empresas de las personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo.

Aunque no aparece expresamente recogida en la documentación aportada, la actuación prevista encajaría dentro del objetivo específico 8.1.5 del PO FSE C.A de Andalucía 2014-2020, denominado "mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas o inactivas especialmente de aquéllas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral por medio de la adquisición de experiencia profesional, incluidas las iniciativas locales de empleo", por lo que la actuación cuya cofinanciación se propone **sería elegible y susceptible de ser financiadas con FSE**, si bien hay que tener en cuenta que en la programación actualmente aprobada existen programados 141.351.150 € dentro del objetivo específico 8.1.5, de los cuales 78.000.000 € han sido absorbidos por la actuación contemplada en la letra A) del OE 8.1.5, denominada "Iniciativas de empleo local +30 o más años de edad", y el resto de la programación disponible (64.000.000 €), están previstos para una futura ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de decreto por el que se aprueba el "programa de fomento del empleo industrial y medidas de inserción laboral en Andalucía", por lo que cualquier reajuste de los recursos disponibles de FSE para asignarlos a una próxima convocatoria de "Experiencia Profesionales para el Empleo (EPES)" estará condicionado a la comunicación previa y valoración positiva por parte de este Servicio.

3. Sobre el uso de las opciones de costes simplificados:

En lo que se refiere a los gastos derivados de las actuaciones, la normativa comunitaria establece en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo



Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (en adelante RDC), la posibilidad de aplicar opciones de coste simplificados para financiar las subvenciones y ayudas reembolsables cofinanciadas por FSE.

De acuerdo con el artículo 14.4 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, dicha posibilidad deviene en obligatoria cuando la ayuda pública no sea superior a 50.000.

Como consecuencia de lo anterior, en el caso de que la convocatoria prevista realizar se cofinancie con FSE y haya solicitudes de cuantía inferior a 50.000, situación que puede darse, resulta imprescindible que se recurra a una de las opciones previstas. Concretamente, las subvenciones propuestas en las bases reguladoras a informar podrían ajustarse a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 67 del RDC, es decir, baremo estándar de costes unitarios. Dicho baremo estándar debe estar calculado mediante método justo, equitativo y verificable, basándose en alguno de los sistemas previstos en el artículo 67.5 del RDC. Para la aplicación del sistema elegido debe **elaborarse una metodología** en que se detalle cómo se ha efectuado el cálculo del baremo, la cual debe ser aportada por el gestor de la ayuda para informar de forma coherente las bases reguladoras.

4. Sobre algunos aspectos del cuadro resumen:

- Apartado 1. Objeto:

Se indica en este apartado que el objeto de la Orden es compensar económicamente la prestación de servicios de interés económico general desarrollados por las entidades beneficiarias mediante la concesión de incentivos dirigidos a financiar las prácticas profesionales en empresas.

Se propone modificar dicha redacción para adaptarla a la literatura del PO CAA 14-20, en el que se indica que el objetivo del programa de las EPES es “promover la inserción laboral de las personas desempleadas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo, ofreciéndoles prácticas en empresas que les acerquen al mundo laboral” para lo cual, se conceden incentivos que financien la realización de dichas prácticas profesionales en empresas. Los participantes en el programa de las EPES han de



encontrarse desarrollando un Itinerario Personalizado de Inserción en la Red Andalucía Orienta.

- Apartado 2.a) Conceptos subvencionables:

En este punto se indican varios conceptos subvencionables, si bien, desde la perspectiva de FSE el concepto subvencionable es la realización de prácticas en empresas que acerque a la persona demandante de empleo al mundo laboral, proporcionándoles el conocimiento de los hábitos, prácticas y valores propios de los entornos laborales a los que aspira. Por lo tanto, se propone la modificación de los conceptos subvencionables en este sentido.

En el segundo párrafo de este apartado, se establece que los proyectos subvencionados tendrán una **duración de 24 meses**, contados desde la fecha que se indique en la resolución de concesión. Desde el punto de vista de la gestión de FSE, resulta desaconsejable el establecimiento de un período tan largo, ya que la misma conlleva que el gasto no se pueda declarar hasta transcurrido el mismo, y ello retrasa considerablemente el retorno de los fondos, por lo que se sugiere que se **reconsidere dicho plazo**.

- Apartado 3. Régimen jurídico específico aplicable:

Se propone ordenar las normativas reguladoras en función de la importancia de aplicación, estableciendo en primer lugar la normativa europea relacionada con las disposiciones comunes de Fondos Europeos, así como las específicas del Fondo Social Europeo.

Se recomienda incluir en el apartado j) la referencia normativa “Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.”

- Apartado 4.a) 1ª Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

En párrafo primero de este apartado, se establece que pueden solicitar la subvención las entidades sin ánimo de lucro, las Corporaciones Locales, las Universidades y otras entidades de Derecho Público. Respecto a esto, cabe señalar, que tal y como se recoge en el PO FSE CAA 14-20, el Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, cuenta con “Empresas Colaboradoras”, con el fin de



que las personas obtengan una visión global de las distintas actividades que se desarrollan en los diversos sectores productivos en Andalucía, por lo que se debe justificar que sólo se contemplen como entidades beneficiarias a los entes públicos y ONGs (Tercer Sector) y no se incluyan a entidades de carácter privado.

- Apartado 5.a). Cuantía:

Se indica que el porcentaje máximo de la subvención es del 100% del coste de la actividad. En el caso de que la actuación se encuentre cofinanciada con el Fondo social Europeo y teniendo en cuenta la posibilidad de que la actuación se justifique mediante alguna de las opciones de costes simplificados regulados en los apartados a), b) y c) del artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las ayudas a conceder bajo esta orden no cubrirían el 100% de las actuaciones, sino que el importe de los incentivos en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

- Apartado 5.c). 1º. Gastos subvencionables:

En el proyecto de orden se distinguen distintas partidas de gastos subvencionables; costes salariales y de Seguridad social del personal técnico, gastos generales, becas, coste alta seguridad social de los participantes del programa. En el mismo se establecen cuantías máximas para los costes salariales y gastos generales.

Si finalmente la ayuda se define como un incentivo, tal y como prevé el apartado 1 "objeto" del cuadro resumen, habrá que tener en cuenta que el montante de dicho incentivo cubriría los gastos directos derivados de las prácticas en empresas, y que según la premisa general del manual de *"implementación de las opciones de costes simplificados en el Fondo Social Europeo"* de la UAFSE **en ningún caso el importe del incentivo podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada** justificando en la metodología que se acompañe a las bases reguladoras, tanto la opción de costes simplificados elegida, es decir, el baremo estándar de costes unitarios (BECU), como el cálculo realizado para fijar el importe del mismo.



- Apartado 5.d). Costes Indirectos

En este apartado se indica que no serán subvencionables los costes indirectos, sin embargo, en el apartado anterior, 5.c) se recogen determinados gastos generales que son costes indirectos. Para este tipo de costes, se podría aplicar la opción de costes simplificados prevista en el artículo 68.1.b), de financiación a tipo fijo de hasta un 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

-Apartado 7.c): Incremento del importe de subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No procede.

- Apartado 7 d) Participación en la financiación de subvenciones:

Se recomienda que, al igual que en el caso de la Unión Europea se indica “podrá participar”, en un porcentaje del 80%, en el caso de la Administración de la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado, también se indique “podrán participar”, pues en ambos casos aparece el 100% sin ninguna limitación.

-Apartado 12 a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación:**Criterio de valoración 1. Experiencia en la gestión de programas de Prácticas en empresas.**

Señala este criterio que se valorará la experiencia acreditada en la gestión de Programa de Experiencias Profesionales para el empleo gestionados por el SAE de otros que no lo han sido, otorgando una puntuación distinta a ambos, más alta en el primer caso respecto al segundo.

Conforme a lo establecido en los apartados 3.a).ii) y 3.a).iii) del artículo 125 del Reglamento 1303/2013, respecto a los criterios de selección de operaciones, se recomienda que el órgano gestor se asegure que este criterio de valoración resulta transparente y no discriminatorio, y cumple con los principios generales establecidos en los artículos 7 y 8 del citado reglamento.



Criterio de valoración 3. Experiencia en la gestión de otras políticas activas de empleo.

Señala este criterio que se valorará la experiencia acreditada en la gestión de políticas activas de empleo, diferenciando que hayan sido subvencionados por el SAE u otras de ese mismo gestor, de otras experiencias que no lo han sido, otorgando una puntuación más alta para los casos en los que ha existido financiación del SAE.

Conforme a lo establecido en los apartados 3.a).ii) y 3.a).iii) del artículo 125 del Reglamento 1303/2013, respecto a los criterios de selección de operaciones, se recomienda que el órgano gestor se asegure que este criterio de valoración resulta transparente y no discriminatorio, y cumple con los principios generales establecidos en los artículos 7 y 8 del citado reglamento.

- Apartado 26.c) Participación en la financiación de subvenciones:

Como se ha indicado anteriormente, nos encontramos con una de las opciones de coste simplificados para financiar las subvenciones cofinanciadas por FSE, concretamente, una de las establecidas por el apartado 1.b) del artículo 67, es decir, baremo estándar de costes unitarios, de cara a la justificación no habría que solicitar los documentos justificativos del gasto, sería suficiente con justificar el cumplimiento de la actividad, en este caso, la realización de las prácticas en la empresa durante el período mínimo establecido.

- Apartado 27. Reintegro

Corregir la denominación, donde dice "Dirección General de Fondos Europeos y Planificación" cambiar por "Dirección General de Fondos Europeos".

5. Sobre la memoria económica:

Aunque en la memoria económica que se adjunta al borrador de proyecto de orden no aparecen identificadas las medidas del Programa Operativo FSE CAA 2014-2020, la actuación propuesta se financiaría dentro de la medida D1115102N3 denominada *"Mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, especialmente de aquellas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral, por medio de la adquisición de experiencia profesional, incluidas las iniciativas locales de empleo"*, si



bien, debe tenerse en que la futura convocatoria de estas ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria en la medida y anualidades correspondientes.

II.- OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIONES:

Cuestiones a tener en cuenta en la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en referencia al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones concedidas en el marco del programa de experiencias profesionales para el empleo (EPES), regulado por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía.

El borrador de la norma objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

Con carácter previo al análisis, nos remitimos a lo informado por el Servicio de Fondo Social Europeo en cuanto a la subvencionabilidad, así como a la opción de costes simplificados.

A continuación, expondremos las observaciones referentes al Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras, respetando el orden establecido en las mismas:

2.a) Conceptos subvencionables. Si bien se recomienda que en este apartado se especifiquen los conceptos o líneas de actuación que van a ser objeto de subvención,



ya que algunos de los relacionados se asimilan más a “gastos subvencionables” que a “conceptos subvencionables”, se realizan las siguientes observaciones:

- Respecto a los “costes salariales y de seguridad social de los profesionales del programa”, es necesario definir qué se entiende por “profesionales del programa” con objeto de que no haya duda en cuanto a qué costes salariales y de seguridad social son subvencionables.
- En cuanto al “coste del alta en el Régimen de Seguridad Social de las personas participantes del programa, para colectivos vinculados a la formación”, es necesario precisar qué se entiende por “colectivos vinculados a la formación”.
- En lo que al “coste de seguro de accidente y de responsabilidad civil de las personas participantes del programa, para colectivos específicos no vinculados a la formación” se refiere, es necesario precisar qué se entiende por “colectivo específico no vinculado a la formación”.
- En cuanto a las becas de las personas participantes en las prácticas profesionales, debería precisarse si las mismas son otorgadas a todos los participantes o sólo a algunos de ellos en función del cumplimiento de determinados requisitos (Decreto 85/2003). Asimismo debería especificarse quién asume el coste de dicha beca, si la empresa donde se realizan las prácticas profesionales o la entidad beneficiaria.

En lo relativo a la duración de los proyectos subvencionados (24 meses), el órgano gestor debe establecer mecanismos de control para la comprobación del cumplimiento de dicho periodo. Asimismo, sería conveniente establecer qué consecuencias produce su incumplimiento. Tampoco queda claro si la duración para todos los proyectos es de 24 meses o si es posible una duración menor. Respecto al inicio de las prácticas en un plazo máximo de 30 días desde la fecha del inicio del proyecto, el órgano gestor deberá comprobar especialmente el cumplimiento de dicho plazo teniendo en cuenta que su vulneración está tasada como una causa de reintegro en el apartado 27 (reintegro) del cuadro resumen. Asimismo consideramos conveniente aclarar el significado de “una vez realizada la subcomisión mixta provincial” , dado que no



encontramos ninguna otra referencia en el cuadro resumen a dicha subcomisión y no podemos saber el papel que ejerce en la convocatoria de esta línea de subvenciones.

3. Régimen jurídico específico aplicable. Respecto al apartado j) debería hacerse referencia asimismo a la modificación operada en dicha instrucción por la *Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos*.

Asimismo sería oportuno indicar la *Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establece el procedimiento de verificación y control de los gastos cofinanciados por el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el Programa Operativo FSE Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020 y el Programa Operativo de Empleo Juvenil*, así como a su correspondiente corrección de errores.

También sería recomendable hacer referencia al *Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo*.

4. a) 1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades. Puede llevar a confusión el objeto de la presente Orden definido en el Punto 1. Objeto (artículo 1), “la concesión de incentivos dirigidos a financiar prácticas profesionales en empresas”; con las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, establecidas en el Punto 4.a)1ª.1. “Las entidades sin ánimo de lucro, las Corporaciones Locales, las Universidades y otras entidades de Derecho Público”.

Respecto a lo establecido para las entidades beneficiarias que cuenten con miembros asociados, debería precisarse qué se entiende por tal, así como los requisitos y documentación que deberá aportarse para acreditar dicha condición.

4. a) 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la obtención de la subvención. Se hace referencia a los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3 sin especificar que se refiere a la Orden de 5 de octubre de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo. Asimismo, con carácter general, el



órgano gestor debe comprobar el cumplimiento de los mismos, conservando documentación válida a efectos de su verificación posterior. Como se ha indicado anteriormente, en esta apartado se debiera especificar los requisitos que deben reunir los miembros asociados de las entidades beneficiarias.

4.b). Período durante el que deben mantenerse. Debe hacerse referencia al mantenimiento de los requisitos en plural. El órgano gestor debe establecer mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los mismos durante el periodo establecido en dicho apartado, así como las consecuencias de su incumplimiento.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículo 4).

5.b). Posibilidad de prorrateo. Debiera especificarse cómo se materializa dicho prorrateo.

5.c).1º.1. a) Gastos subvencionables. A la hora de definir los costes debiera utilizarse la terminología prevista en el artículo 2 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Al hacerse referencia a los costes salariales y de seguridad social del personal técnico, sería conveniente aclarar si dicho personal ha de ser contratado expresamente para la ejecución del proyecto o si también sería posible encomendar estas labores a personal que ya esté trabajando al servicio de las entidades beneficiarias (previa designación formal al proyecto).

5.c).1º.1. b) Gastos generales de las entidades beneficiarias que podrán distribuirse en los siguientes conceptos. En este apartado parecen incluirse tanto costes directos como indirectos (ver artículo 2 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, cuando en el apartado 5.d) se establece que no serán subvencionables costes indirectos.

Respecto a los gastos de desplazamiento y estancia debe acreditarse de forma suficiente su realización, así como la vinculación al proyecto, siendo conveniente aportar hojas de asistencia, memoria, etc.



En cuanto a los bienes consumibles no amortizables y a la amortización de equipos, debería precisarse qué consumibles y equipos pueden ser objeto de entenderse incluidos en dichas categorías.

En lo relativo a los gastos derivados de publicaciones, publicidad, etc. debe constar en el expediente la autorización previa del SAE establecida en dicho apartado.

En lo concerniente a los gastos destinados a cubrir los costes de transporte, sería conveniente aclarar qué se entiende por personal destinatario (personal becario, personal técnico, etc.). Asimismo deberá acreditarse la residencia en municipio distinto al de trabajo, así como la distancia superior en 10 km, dejando constancia documental a efectos de su verificación.

5.c).1º.3. Cuantías Máximas. Se fijan en este apartado las cuantías máximas de los costes salariales del personal técnico y de los gastos generales, pero no las cuantías máximas de las becas, ni de los costes del alta en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas participantes del programa vinculado a la formación. Sería conveniente incluirlos también con objeto de clarificar las cuantías máximas en cada uno de los conceptos.

El último párrafo de este apartado establece que “estos gastos podrán ser subvencionados por el Fondo Social Europeo a condición de que se asignen a las acciones subvencionadas con arreglo a un método justo y equitativo debidamente justificado, que deberá ser previo a la realización de los gastos”. Puesto que la última convocatoria del programa de Experiencias Profesionales para el Empleo fue cofinanciada por el Fondo Social Europeo, y las actuales bases condicionan esta cofinanciación a la existencia de una metodología de costes simplificados, el órgano gestor debiera elaborarla y remitirla a esta Dirección General de Fondos Europeos para su estudio.

5.g) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto. El órgano gestor debe establecer mecanismos de control para comprobar su cumplimiento, dejando constancia documental en el expediente a efectos de su verificación.



5.h) Reglas especiales en materia de amortización. En cuanto al requisito de que en la adquisición no se haya utilizado cualquier otra subvención, el órgano gestor deberá establecer mecanismos para su comprobación, dejando constancia documental en el expediente a efectos de su verificación.

7. b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El órgano gestor deberá comprobar que no se han obtenido otras ayudas para la misma finalidad, dejando constancia documental en el expediente.

7. d) Participación en la financiación de las subvenciones. Respecto a los porcentajes de participación, debiera especificarse que serían tantos por ciento máximos. Y en cuanto a la participación de la Administración General del Estado en un 100%, parece haber una incoherencia respecto a lo establecido en el apartado 7.b) en cuanto a la incompatibilidad con otras ayudas.

12. Criterios de valoración.

Criterio de valoración 1. Experiencia en la gestión de programas de prácticas en empresas. Al establecerse una valoración en base a los programas gestionados anteriormente, será necesario disponer de documentación que permita acreditar dicha experiencia.

Criterio de valoración 2. Cumplimiento de objetivos. Debería especificarse el modo de acreditar el cumplimiento de los objetivos alcanzados en la convocatoria inmediatamente anterior, así como aclarar cuándo se considera que los objetivos alcanzados superan o no el 100%. Se señala que no se debiera puntuar un grado de ejecución superior al 100%, en tanto que debe quedar perfectamente acreditado que esa sobreejecución del gasto repercuta efectivamente en una mejora directa en el porcentaje de cumplimiento del objetivo.

Criterio de valoración 3. Experiencia en la gestión de políticas activas de empleo. En el tercer baremo, debiera aclararse el sentido de "ha gestionado PAE's, distintas a la solicitada no subvencionadas por el SAE". Asimismo sería necesario indicar la forma de acreditar la gestión de otras políticas de empleo.



Criterio de valoración 4. Acciones para la mejora y calidad. Debiera indicarse la forma de acreditar tanto las participaciones como los premios obtenidos.

Con carácter general, deberá quedar acreditado en el expediente aquellos casos en los que se detraigan puntos, bien por incumplimiento de objetivos, bien por no haber iniciado la actividad o renunciado a la subvención en convocatorias anteriores. Asimismo deberá asegurarse que los criterios de valoración establecidos, al valorar todos ellos la participación en convocatorias anteriores, no producen menoscabo de los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

En cuanto a lo establecido en la base 12^a).4, debería indicarse la forma de acreditarse la pertenencia a una asociación o federación.

Con carácter general y respecto a todos los criterios de valoración, recordamos que de la valoración realizada debe constar documentación justificativa suficiente que acredite la puntuación obtenida por cada uno de los beneficiarios en cada criterio de valoración.

15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17): Respecto al certificado de criterios de imputación de costes generales relacionado en la letra e), debiera indicarse la persona que emitirá dicho certificado.

En cuanto a la acreditación de ser miembro asociado, relacionado en la letra g), debería indicarse la forma de acreditar dicha circunstancia.

En general debería especificarse la documentación que hay que presentar para acreditar los aspectos que se bareman conforme a todos los criterios de valoración establecidos.

En lo relativo al punto d) referido a la certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, al indicarse que debe ser exclusiva para el ingreso de la subvención concedida, deberá indicarse la forma de acreditar dicha circunstancia.

21. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución son las siguientes:



Parece haber una incoherencia entre lo dispuesto en el subapartado 7.b) de las bases reguladoras, donde se recoge la incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas para la misma finalidad, y lo recogido en el subapartado 21.a) que establece como circunstancia específica que puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la obtención concurrente de subvenciones para la misma finalidad.

Además, no se recoge como causa de modificación de la resolución de concesión, el no haber completado el Itinerario Personalizado de Inserción, concretado en prácticas profesionales, exigido en la memoria explicativa, y para las que el subapartado 2.a) del Cuadro Resumen establece una duración de 24 meses.

22. Exigencia de Estados contables y registros específicos (Artículo 24).

Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario de forma separada con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados (artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013).

23.b).3ª. Otras obligaciones y condiciones específicas:

Debiera incluirse la obligación de acreditar el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas vinculadas a la formación y que realicen prácticas profesionales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Debiera incluirse la obligación de acreditar documentalmente las prácticas realizadas.

En lo relativo al apartado 2 respecto a las instalaciones, deberá indicarse la forma de acreditar que se disponen de dichos medios con anterioridad al inicio de la actividad del proyecto subvencionado.

En cuanto a lo establecido en el apartado 3 relativo a la inclusión en las prácticas en empresas a las personas derivadas del SAE, sería necesario precisar el procedimiento de selección que realiza el SAE, así como los requisitos que deben cumplir dichos



candidatos para ser seleccionados. Asimismo deberá dejarse constancia documental de ello en el expediente a efectos de su verificación.

En el punto 14 vuelve a detectarse la incoherencia de la incompatibilidad con otras ayudas.

El Órgano Gestor deberá comprobar el cumplimiento de cada una de las obligaciones, así como la documentación acreditativa válida a efectos de su verificación.

24.a).2º. Pago anticipado. Al condicionarse el segundo pago al cumplimiento del 40% de los objetivos del proyecto, debiera definirse con anterioridad cuáles son los objetivos del proyecto previstos por parte de los beneficiarios (solicitud de ayuda), así como aprobados por el órgano concedente (resolución de concesión). Asimismo se deberá tener en cuenta el establecimiento de dichos objetivos de acuerdo con lo establecido en el 27.b) relativo a la graduación de los incumplimientos.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago. Debiera hacerse referencia asimismo a la exclusividad de la cuenta establecida anteriormente.

27ª) Causas específicas de reintegro. Debiera especificarse, si una duración del proyecto inferior a 24 meses, tal como se establece en el apartado "2. a) conceptos subvencionables" pudiera considerarse como una causa de reintegro.

Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.

En Sevilla, a 12 de diciembre de 2017.



M^a Luz Picado Durán
Directora General de Fondos Europeos

